

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2020-00125-00.  
**Demandante:** RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS.  
**Demandados:** SANDRA INES NAVARRO TABAREZ Y  
EDGAR MARÍN RUEDA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

**CONSIDERACIONES.**

**PROBLEMA JURIDICO.**

¿Se puede corregir de oficio la providencia de fecha 08 de julio de 2022, que Cometió errores aritméticos o de digitación?

Al respecto tenemos, el Artículo 286 del Código General del Proceso. Corrección de errores aritméticos y otros.

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Subrayado fuera de texto.*

En vista de que por error mecanográfico se indicó en el proveído del 08 de julio de 2022, en el numeral 2º, se ORDENÓ poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes en especial la medida de levantamiento, ordenada mediante auto del 02 de mayo de 2022, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1013698 al proceso con radicado 2019-00138-00, en el cual quedo mal el número de radicado del proceso a quien se le va colocar la medida a su

disposición, siendo el correcto **2021-00138-00,oo**, en tal sentido se procederá a corregir el numeral 2º de la siguiente manera.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la providencia del auto del 08 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, quedando su numeral segundo así:

**SEGUNDO: SANEAR** al auto de fecha 02 de mayo de 2022, en el sentido de **ORDENAR** poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes en especial la medida de levantamiento, ordenada mediante auto del 02 de mayo de 2022, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1013698 al proceso con radicado **2021-00138-00**, el cual es demandante EDGAR MARIN RUEDA contra SANDRA INES NAVARRO TABAREZ y que este curso en este mismo juzgado, en virtud del remanente antes solicitado, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022<sup>1</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**CUARTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos<sup>2</sup> y los registros de las medidas cautelares en especial los remanentes y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>3</sup> en su manual de funciones

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>2</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>3</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**QUINTO: REQUERIR** al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA cumpla con los términos de los procesos<sup>4</sup> en especial este que tiene prorrogas de competencia y los registros de las medidas cautelares en especial los remanentes y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>5</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 321.**

*Revisó: Cesar Aponte.  
Proyectó: Gary Carrero.*

---

<sup>4</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>5</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcae67a4ab15744740821b693c1e1763ff40e15bb6a0df9f61f280cf7f63932**

Documento generado en 04/08/2022 02:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**